

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es deber del Estado garantizar el derecho a la vivienda de todos los ciudadanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los servidores del Estado en su gran mayoría devengan sueldos y salarios bajos, que los limitan en su capacidad económica para la adquisición de una vivienda digna;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la República Dominicana existe un agudo déficit habitacional que debe ser enfrentado por el Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que los servidores del Estado necesitan de diversos bienes y servicios a bajo costo, para el mejoramiento de su calidad de vida.

VISTA: La Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas, con la finalidad de realizar obras y servicios de mejoramiento social;

VISTA: La Ley No.82, del 1ro. de diciembre de 1976, que le dio al Instituto la facultad de ejecutar planes de viviendas a favor de los servidores del Estado;

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que le transfiere al Régimen Contributivo los seguros de Vejez y Discapacidad que manejaba el Instituto, al tiempo que ordena al Gobierno Dominicano y sus empleados a establecer, mediante aportes compartidos, un fondo especial para el bienestar de los servidores públicos, orientado a la adquisición y/o

Proy. de ley que modifica la ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

2

mejoramiento de sus viviendas y a otros servicios sociales complementarios, a cargo del Instituto y le da a este último la facultad de crear una Administradora de Fondos de Pensiones con personería jurídica, pública e independiente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La entidad autónoma creada por la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, se denomina en lo adelante Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado, bajo las siglas (INAVISE).

Artículo 2.- INAVISE tiene como objeto:

- a) Prestar toda clase de auxilios a los servidores del Estado, sean éstos de la Administración Central, de entidades Autónomas, Descentralizadas, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de la Junta Central Electoral, los Ayuntamientos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los pensionados y jubilados del sector público en sentido general. Se exceptúan aquellos servicios establecidos por ley, a cargo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, del Instituto de Protección del Legislador, ISSFA e ISSPOL;
- b) Construir o comprar viviendas adecuadas en todo el territorio nacional para ser facilitadas a los servidores del Estado o facilitarles el financiamiento para mejorarlas, si ya las tienen;
- c) Realizar cualquier otra actividad compatible con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de vida de los servidores del Estado en primer lugar, o de cualquier dominicano necesitado de auxilio, siempre que, en este último

Proy. de ley que modifica la ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

3

caso, no se lesionen los intereses y fines primarios de INAVISE.

Artículo 3.- Los recursos de INAVISE provendrán del uno por ciento (1%) del salario o sueldo que aportaren todos los servidores del Estado, más el uno por ciento (1%) que aportare el Estado del presupuesto de la nómina de cada institución de la administración central, de entidades autónomas, descentralizadas, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de la Junta Central Electoral, los ayuntamientos, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 4.- La Administración Central, los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, descentralizadas, la Junta Central Electoral, los ayuntamientos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y cualquiera otra institución del Estado incluirán este compromiso al momento de promulgarse la presente ley.

Párrafo I.- La Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Tesorería Nacional y el Banco de Reservas, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior.

Párrafo II.- El presupuesto anual del INAVISE tendrá como base los ingresos estimados establecidos en la presente ley.

Artículo 5.- INAVISE podrá realizar las operaciones siguientes:

- a) Construir, hacer construir o comprar viviendas adecuadas para venderlas a servidores del Estado con facilidades de financiamiento, a través del Banco de Reservas o del Banco Nacional de la Vivienda, o cualquier otra entidad bancaria o

Proy. de ley que modifica la ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

4

financiera que se acoja, a bajo costo e intereses inferiores a los del Sistema de Ahorros y Prestamos;

- b) Conceder préstamos, a través de los bancos mencionados o de cualquiera otra institución legalmente establecida que se sujete a los términos de éstos, a los servidores del Estado a los fines de mejorar sus viviendas o cualesquiera otros, siempre que vayan dirigidos a la mejoría de su calidad de vida;
- c) Tomar préstamos en los bancos autorizados a operar en el territorio nacional, preferiblemente, los de Reservas y Nacional de la Vivienda para ser dedicados a proyectos de viviendas;
- d) Crear una Administradora de Fondos de Pensiones, de acuerdo a las disposiciones de la Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001;
- e) Acceder a los fondos de pensiones, en acuerdo con la Superintendencia de Pensiones, a los fines de emprender proyectos de viviendas;
- f) Establecer programas especiales de bienes y servicios a los servidores del Estado, a bajo costo;
- g) Adquirir del Estado, gremios profesionales o de particulares, bienes inmuebles para ser destinados a proyectos de viviendas o cualquier actividad a beneficio de los servidores del Estado;
- h) Realizar cualquier operación compatible con su naturaleza y objeto y cualquier otra operación complementaria o accesoria para el mejor desempeño de sus fines.

Artículo 6.- INAVISE estará dirigido por un Administrador General, designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá designar los sub-administradores que considere convenientes para el buen desempeño de sus fines.

Proy. de ley que modifica la ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

5

Artículo 7.- INAVISE tendrá un Consejo Directivo de nueve (9) miembros, integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente designado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un representante de los ayuntamientos, designado por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana;
- c) El Secretario de Estado de Educación o su Representante;
- d) El Administrador General del Instituto o su Representante;
- e) El Gerente General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) o su Representante;
- f) El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales o su Representante;
- g) Un Representante de los Servidores del Estado, designado por el Poder Ejecutivo;
- h) El Secretario de Estado de Trabajo o su Representante;
- i) El Secretario de Estado de Agricultura o su Representante.

Artículo 8.- El Consejo Directivo tiene como facultades:

- a) La formulación de la política de inversión del patrimonio y reservas del Instituto;
- b) Conocer de la gestión, marcha y funcionamiento del Instituto a través de los informes que periódicamente deberá rendir el Administrador General;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Instituto y sus modificaciones;
- d) Examinar y aprobar la memoria anual, así como el balance

Proy. de ley que modifica la ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

6

general del Instituto, que le serán presentados por el Administrador General;

- e) Conocer y aprobar los nombramientos y cancelaciones de funcionarios y empleados, según le sean presentados por el Administrador General;
- f) Aceptar o no las donaciones que se le hagan al Instituto y, al efecto, autorizar al Administrador a otorgar y suscribir los documentos necesarios;
- g) Velar para que los proyectos de viviendas que construya el Instituto con los recursos que genera la presente ley sean asignados a los servidores del Estado por sector, en proporción a los aportes de éstos;
- h) Aprobar los contratos de ejecución de obras y obtención de suministros, de acuerdo a la legislación vigente;
- i) Aprobar o rechazar las solicitudes de venta, traspaso o alquiler de las viviendas construidas por el Instituto y cuyos asignatarios presenten razones de fuerza mayor para realizar tales operaciones;
- j) Realizar o sugerir la realización de cualquier otra actividad que considere conveniente para el logro de los objetivos y metas del Instituto.

Párrafo.- El Consejo Directivo podrá delegar en el Administrador General una o varias de las facultades que le corresponden de acuerdo a la presente ley.

Artículo 9.- La asignación de las viviendas construidas por INAVISE se hará en proporción a los aportes de los diferentes sectores de los servidores del Estado, sin discriminación alguna, tomando en

Proy. de ley que modifica la ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

7

consideración el tiempo en el servicio, la no posesión de vivienda, el número de familiares, la edad y el ingreso económico.

Artículo 10.- Las viviendas construidas por INAVISE serán exclusivamente asignadas a servidores del Estado, con la excepción de aquellos ciudadanos con méritos públicos, tales como artistas, deportistas, científicos y otros, que disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 11.- Las viviendas construidas por INAVISE se constituirán en bien de familia y no podrán ser vendidas, traspasadas ni alquiladas antes de ser pagadas totalmente, salvo en caso de fuerza mayor y con la aprobación del Consejo Directivo.

Párrafo.- Los casos de fuerza mayor aceptables serán la muerte del adquiriente, enfermedad catastrófica de un miembro de la familia, mudanza a otra ciudad o país, adquisición de otra vivienda, disolución de la familia. En todo caso, el Departamento de Investigaciones Sociales realizará las investigaciones correspondientes.

Artículo 12.- Las viviendas serán dotadas de un seguro de vida razonable para el saldo de las mismas en caso de muerte del adquiriente.

Párrafo.- En caso de que el adquiriente sea mayor de cuarenta y nueve años, el contrato condicional de venta será suscrito solidariamente por otro miembro de la familia, menor de esa edad y el seguro sólo cubrirá a este último.

Proy. de ley que modifica la ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

8

Artículo 13.- Entre los bienes y servicios que deberá ofrecer INAVISE estarán con carácter obligatorio los de supermercados, tiendas de muebles y electrodomésticos, farmacia, recreo y descanso al costo, los servicios funerarios tales como ataúd, transporte al cementerio, costo de velación, así como el pago del impuesto en el cementerio correrán totalmente por cuenta de la Institución.

Artículo 14.- Para todo lo no previsto en la presente ley, INAVISE se sujetará plenamente a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República.

Artículo 15.- Podrán disfrutar además de los empleados los descendientes directos del empleado tales como hijos e hijas, esposo(a), padre y madre.

Párrafo.- Los servicios funerarios se les prestará a los padres y madres de los beneficiarios, únicamente mientras éstos estén vigentes como empleados del sector público e institución.

Artículo 16.- El servicio funerario es obligación de por vida del empleado y sus hijos menores de edad, una vez que hayan cumplido un año como empleados del Estado Dominicano.

Párrafo.- Todo servidor público cotizante, después de haber cotizado cinco años como servidor del Estado podrá disfrutar de los servicios funerarios de sus padres de por vida.

Proy. de ley que modifica la ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

9

Artículo 17.- Toda persona física o jurídica podrá optar por los servicios que brinde esta institución de acuerdo con los reglamentos que dicte la misma.

Artículo 18.- Se ordena a la Dirección General del INAVISE que en un plazo de 90 días después de promulgada la presente ley, preparar los reglamentos que regirán para la aplicación de esta ley.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Hacienda se encargará de tomar las medidas necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil siete; años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

María Cleofia Sánchez Lora,
Secretaria.

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario.

RC/ya.-